



M.P. Edgar Robles Ramírez.

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**  
**SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

**M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ**

**Proceso:** VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**Demandante:** NAYIBE GUTIÉRREZ ANDRADE y OTROS  
**Demandado:** FUNDACIÓN NEFROUROS, COMFAMILIAR E.P.S.,  
llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.  
**Radicación:** 41001310300420210029301  
**Asunto:** DESISTIMIENTO PRETENSIONES

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso surtiendo la apelación del fallo de primera instancia, la apoderada judicial de los demandantes y de los demandados FUNDACIÓN NEFROURIS y LIBERTY SEGUROS, presenta en memoriales manifestando el desistimiento del recurso de apelación; así mismo la apoderada de los demandantes presenta memorial donde manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 314 del C.G.P., establece:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”

Así mismo el artículo 316 de la misma codificación señala:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones



M.P. Edgar Robles Ramírez.

y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

Sobre este tópico, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, ha señalado “en cuanto a la oportunidad para presentar el escrito, va desde que se notifica la demanda hasta antes que se ejecutorie el fallo que ponga fin al proceso, lo cual evidencia la posibilidad de presentar el desistimiento luego de la sentencia de primera instancia si ésta fue apelada, o de la segunda, si existe recurso de casación en curso, con advertencia que cuando están pendientes el desistimiento del proceso implica el de los recursos (...)

Conforme lo anterior, y al haberse presentado por los sujetos procesales sendos desistimientos tanto de las pretensiones por el demandante y de los recursos por quienes apelaron, el despacho en aras de propender por el principio dispositivo que regla los procesos civiles, y estando autorizados por las normas precitadas y los apoderados por los memoriales de postulación presentados al plenario, y teniendo en cuenta que aún no se la dictado fallo en esta instancia, aceptarán por el despacho los desistimientos presentados.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

**PRIMERO. ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la apoderada de la parte actora; y los recursos de apelación que se encuentran en curso. En firme la decisión, devuélvase al Juzgado de origen para lo de su cargo.

**SEGUNDO.** Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDGAR ROBLES RAMÍREZ**  
Magistrado